

ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 9 de agosto de 1983.

Nº 119/83

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

A los efectos de su difusión y conocimiento, se transcribe a --  
continuación lo informado en Expte. 8984/B/83, caratulado: "JOSE  
M. BAZZANO - CONSULTA":

"SR. DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
"C/N (C.G.) RUBEN PALACIO

"Presente.

" José María Bazzano Despachante de Aduana con domicilio en la  
" calle Zabala 1542 p/1 de esta ciudad, ante Ud. se presenta y expo  
" ne:

- " I) Por Resolución de fecha 1/IX/982, el Ministerio de Economía y  
" Finanzas en mérito de lo establecido por Decreto de fecha 18  
" de Junio de 1943, autorizó a la firma (G.T.E Telecommunications  
" Inc.) la exportación Temporal de PLAQUETAS PARA CENTRALES -  
" TELEFONICAS ELECTRONICAS a los efectos de su reparación en el  
" exterior y su posterior retorno; con el contralor por la Direc  
" ción Nacional de Aduanas de las operaciones mencionadas.
- " II) Al retorno de la mercadería reparada, corresponde el pago de -  
" los tributos sobre la "PLUS-VALIA" de acuerdo al Decreto del -  
" 30 de mayo de 1934.
- " III) Dado distintos criterios que se pueden utilizar para fijar la  
" tributación, que serían:
  - " a) La aplicación de la TASA-CONGLOBADA que corresponda integra  
" da por Recargos- Imaduni- T.M.B y Tasa Consular,
  - " b) La aplicación solamente de tributos de carácter Aduaneros -  
" que correspondan IMADUNI y T.M.B. Este criterio fué el sos-  
" tenido en informes recaídos en el Exp. : Nº 168/C/1982 por -  
" la División de Contralor y la Asesoría Letrada.

" Por lo expuesto solicito al Sr. Director tenga a bien previos --  
" los informes que correspondan y de acuerdo a lo determinado por --  
" la Orden del Día 94/981- Art. 4º, se dicte "Criterio de Tributación  
" aplicable a los efectos de la Plus-Valía según Decreto del 30 de -  
" Mayo de 1934.

- - - - -

" MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.  
" ASESORIA JURIDICA.  
" Montevideo, junio 20 de 1983

" Sr. Ministro:

" Por resolución del 1º de setiembre de 1982 -cuyo texto lucen  
" en fotocopia a fs. 2 y vta.-, la firma "G.T.E. Telecommunications  
" Inc." fue autorizada a exportar temporalmente hasta cien plaque  
" tas para centrales telefónicas electrónicas, a fin de ser repara  
" das en el exterior.

" A su regreso, corresponde el pago de la plusvalía a que hace  
" referencia el decreto del 30 de mayo de 1934, que dispone textual-  
" mente que "Las mercaderías o efectos que se soliciten enviar al ex  
" terior para ser reparadas, serán aforadas a su salida y a su re-

"torno se practicará un aforo y sobre la plusvalía se harán efectivos los derechos o impuestos y tasas a que hubiese lugar".

" En nota a fs. 1, la interesada solicita se fije criterio sobre cómo liquidar la tributación respectiva.

" Por tales efectos, y siguiendo antecedentes similares en la materia, la Dirección General del Despacho y la Tributación Aduanera a fs. 3 y la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Aduanas a fs. 6 entienden que "en derecho aduanero debe entenderse por tributos" todos los gravámenes, aduaneros o no, que deben pagar en la Aduana las mercaderías o efectos a su importación o exportación del país", según transcripción que se hace del art. 285 de la ley Nº 13.318, del 28 de diciembre de 1964.

" Quien dictamina se permitirá discrepar con esa interpretación, considerando que corresponde el pago de la tasa conglobada sobre la plusvalía, por cuanto de ninguna de las normas transcritas surge que "los derechos o impuestos o tasas a que hubiere lugar" sean de naturaleza aduanera.

" Simplemente dispone el decreto de 1934 que cuando hay un aumento en el valor de los bienes exportados temporariamente a fin de ser reparados, deberán abonarse sobre ese incremento los tributos "a que hubiere lugar", en carácter genérico, sin especificar lo concreto que se trata de gravámenes exclusivamente aduaneros.

" La solución adoptada por la Aduana llevaría a consecuencias no queridas por el legislador, como sería que en el caso de bienes que solo pagaran recargos, no se percibieran los tributos por el mayor valor resultante de las reparaciones efectuadas.

" En conclusión, se considera que sobre la plusvalía corresponde liquidar el IDADUNI, la TMB, los recargos y las tasas consulares.

firmado:

Dr. Domingo Alonso Alonso  
Asesor Abogado

- - - - -

"DIRECCION GRAL. DEL DESPACHO Y LA TRIBUTACION ADUANERA

"Montevideo, 8 de julio de 1983.

"Señor Director Nacional de Aduanas.

"C/N (C.G.) Ruben P. Palacio

"Presente.

" En atención a lo resuelto por el Ministerio de Economía y Finanzas en relación con la consulta efectuada se sugiere el siguiente procedimiento:

- " 1) Efectuar el cobro de los tributos liquidados que ascienden a la suma de N\$ 21.800,40; cantidad esta que comprende la tributación conglobada y que se encuentra consignada con Certificado de Valores Públicos Nº 870964.
- " 2) Comunicar por Orden del Día a todas las dependencias de la Dirección Nacional de Aduanas, el criterio aplicable en el futuro a casos similares.

" Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte.

firmado:

Julio Goyén Rabino  
Director General

- - - - -

"DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS


"Montevideo, 12 de julio de 1983.

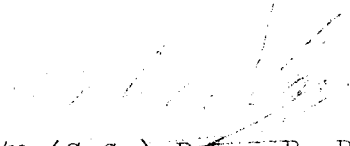
"VISTO: estos antecedentes; y

"ATENTO: a lo actuado en obrados;

SE RESUELVE:

" Téngase como resolución el informe que antecede de la Dirección  
"General del Despacho y la Tributación Aduanera.- Cumplido, y con  
"constancias, archívese.

  
Sr. Rivera MACHADO BORGES  
Director Gral. de Secretaría

  
C/N (C.G.) Rubén P. PALACIO  
Director Nacional de Aduanas

mr tb